

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2018-00592**

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte actora, radicada al correo institucional del juzgado el día 9 de marzo de 2022, en virtud de la cual solicita la nulidad del auto de fecha 2 de marzo de 2022 por el cual dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispone:

1. Rechazar de plano la solicitud de nulidad, al no señalar concretamente cuál de las causales taxativas previstas en el ordenamiento procesal opera en el caso concreto (inciso final artículo 135 del CGP).
2. Si bien el parágrafo del artículo 318 del CGP habilita al juez para tramitar la impugnación de una providencia por las reglas del recurso procedente cuando se haya propuesto por vía de un recurso improcedente, en el presente asunto no es dable dar aplicación a dicha norma y ajustar la solicitud improcedente de "nulidad" al trámite procedente del "recurso de reposición", en la medida que fue formulado extemporáneamente.

En efecto, el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito fue notificado en el estado electrónico número 11 del tres (3) de marzo de 2022, lo cual significa que el recurso de reposición debía interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los cuales finalizaron el día ocho (8) de marzo, mientras que el memorial del inconforme apenas fue radicado el día nueve (9) de marzo siguiente, esto es, de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

| | |
|---------------------------------------------------|-----------------------|
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL | |
| La providencia anterior se notifica en el ESTADO | |
| No. <u>16</u> | Hoy <u>25-03-2022</u> |
| JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario | |